

Protocolo de violencia escolar a través de medios digitales y redes sociales.

Advertencia: El "Protocolo" se utiliza de manera inclusiva términos como "el profesor", "el apoderado" "el estudiante" y sus respectivos plurales para referirse hombre y mujer.

1.- Introducción:

El presente documento, tiene por principal objetivo educar y orientar en términos procedimentales a toda la comunidad escolar, en torno a la temática de la violencia que puede ejercerse mediante la utilización de medios digitales y redes sociales.

Como una manera de proteger los derechos de los niños, y en atención a la "Convención Internacional de los Derechos del Niño", que Chile ratificó el año 1990, la Ley Nº 20.536, "Sobre violencia escolar", estableceremos un protocolo, que aborda la violencia escolar que puede ejercerse por medios digitales y redes sociales.

En nuestro tiempo, mucha de las relaciones sociales y sus vicisitudes se llevan a cabo en medios remotos, siendo un campo propicio para que las personas de otros grupos etarios establezcan relaciones de trabajo y de camaradería.

Sin embargo, los medios digitales y redes sociales, pueden ser el escenario óptimo para que miembros de nuestra comunidad educativa, puedan ejercer violencia a otro individuo a través de estos medios. Dicha conducta es conocida en nuestro entorno como "Ciberbullying".

En razón de lo expuesto, nuestro establecimiento educacional tiene la misión de proteger la integridad de cada uno de sus miembros, por lo que se hace necesario contar con el presente protocolo de acción.

2.- Normativa del protocolo:

Artículo Nº 1: En conformidad a la Ley Nº 20.536, se entenderá por acoso escolar "*Se toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.*"

Que, la presente agresión, señalada en el inciso anterior, podrá ser realizada por medios telemáticos (Medios digitales y redes sociales), con el objetivo de ejercer un acoso psicológico entre iguales.

Artículo Nº 2: Se entenderá por "Ciberbullying" todo tipo de acoso que se hace valer por medios informáticos para el hostigamiento de una persona.

Artículo Nº 3: Se entenderán como medios remotos para ejercer violencia escolar, los siguientes: Internet, mensajes de texto, e-mail, teléfono o las utilizadas a través de aplicaciones de redes sociales, como Facebook, Blogs, Skype, WhatsApp, Instagram, Twitter y YouTube, entre otras.

El presente listado no es taxativo.

Artículo Nº 4: Se sancionara por este protocolo no sólo las acciones señaladas en los artículos anteriores, sino que también toda suplantación de identidad que se pretenda realizar por medios digitales y redes sociales.

Se entenderá por suplantación de identidad, toda adquisición ilícita de claves de acceso a redes sociales, de algún miembro de la comunidad educativa, con el objetivo de hacer mal uso de esta, como por ejemplos: Publicar información y realizar amenazas o agresiones a otra persona.

Artículo Nº 5: En razón de lo expuesto, se prohíbe a nuestros estudiantes ejecutar los siguientes actos.

a.- Agredir verbal o psicológicamente a otro alumno o a cualquier otro miembro de la comunidad escolar, por medios digitales y redes sociales, sin importar el día ni la hora.

b.- Chantajear, amedrentar, amenazar, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de otro estudiante u otro miembro de la comunidad escolar.

c.- Referirse a otros miembros de la comunidad escolar, por medio de sobrenombres hirientes o mofarse sus las características físicas.

d.- Discriminar a cualquier integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.

e.- Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa

f.- Exhibir, transmitir o difundir por medios remoto, cualquier conducta de maltrato o acoso escolar en contra de un miembro de la comunidad educativa.

Artículo Nº 6: Sera responsabilidad del establecimiento educacional, desarrollar medidas preventivas para el buen uso de redes sociales y establecer lineamientos claros de resolución, cuando algún miembro de la comunidad educativa sea víctima de maltrato, a través de medios remotos, por otro miembro de la misma comunidad.

Artículo Nº 7: Los estudiantes que sean víctima de una agresión realizada a través de un medio digital o red social, podrá denunciar estos hechos a través de los funcionarios de nuestro establecimiento, quienes ante la gravedad de los antecedentes, podrán derivar el caso a la Subdirección o Dirección del Liceo.

Artículo Nº 8: Se sugiere al estudiante afectado, reforzar su denuncia con *"Capturas de pantalla"* del medio digital o red social utilizado, para poder acreditar la existencia de un evento adverso de *"Ciberbullying"* o *"Suplantación de identidad"*.

Artículo Nº 9: Una vez ponderado los antecedentes, la Subdirección o Dirección del establecimiento, determinara si es posible identificar la identidad de él o los agresores, con el objetivo de aplicar las sanciones establecidas en nuestro Manual de Convivencia Escolar, en conformidad a la tipicidad de estas conductas. (Falta Gravísima).

Esto quiere decir, que se citara al apoderado(s) de él o los agresores, en conformidad a nuestro conducto regular.

Artículo Nº 10: En caso de no ser posible identificar al agresor y dependiendo la gravedad de los hechos, el establecimiento podrá realizar la denuncia correspondiente, ante los funcionarios de Policía de Investigaciones y sus funcionarios competentes.

Artículo Nº 11: El establecimiento podrá ejercer su derecho a denunciar las agresiones, en el mismo medio digital o red social utilizada, con el objetivo de eliminar del medio remoto, todo rastro del hecho reclamado.

Lo anterior puede incluir el cierre de una determinada cuenta de usuario, que haya servido como medio para agredir a algún miembro de la comunidad educativa.

Artículo Nº 12: Sera obligación del establecimiento, brindar todo el apoyo emocional y psicosocial a él o los estudiantes afectados por conductas de violencia escolar, como las descritas en este instrumento.

Artículo Nº 13: Sera obligación del establecimiento, ejecutar anualmente, jornadas de reflexión, tendientes a prevenir las conductas de violencia escolar ejecutadas por medios digitales y redes sociales.

3.- Consideraciones generales.

Sin perjuicio a las medidas preventivas y de acción que puede ejecutar nuestro establecimiento, le encomendamos a nuestros padres y apoderados, tener presente las siguientes recomendaciones:

a.- Mantener una importante comunicación con nuestros estudiantes, sobre el adecuado uso de los medios digitales y redes sociales.

b.- Transmitir la importancia de proteger sus datos personales, a través de internet, no revelando las contraseñas de claves personales, ni siquiera para los proveedores del servicio de internet.

c.- Transmitir a nuestros estudiantes, que no toda la información contenida en Internet, le ayudara a tener un pensamiento crítico.

d.- Explicar la importancia de evitar el uso de cámaras web cuando se sostienen conversaciones con extraños, todo lo que se expone en la web, siendo muy fácil subirlo pero muy difícil de eliminar.

e.- Estimularlos a pedir ayuda, cuando se sientan ofendidos o humillados por alguien a través de internet.